



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 14.

QUINTAS.

A los Señores Alcaldes.

Debiendo celebrarse el sorteo el próximo Domingo 25 del corriente, tendrán presente los SS. Alcaldes que en el preciso término de los tres días siguientes al 25, han de remitirme dos copias literales del acta de dicho sorteo, autorizadas con las firmas de los concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados con espresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado. Logroño 21 de Marzo de 1855.— El Gobernador, *Francisco Latasa.*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

En la causa seguida en este Juzgado contra Gregorio Bazquez, vecino de Badarán, sobre aprehension de tabaco de contrabando, tengo acordada su presentacion en este Tribunal con el fin de que sea conducido al presidio correccional de Burgos para que sufra en él ciento sesenta y dos días que le corresponden, como insolvente para el pago de 1626 rs. y 12 mrs. importe de la multa que se le impuso. Para la comparecencia de dicho Bazquez y que fuera conducido á disposicion de este Juzgado, oficié por dos veces al Alcalde de la citada Villa, quien me contesta últimamente y con fecha 15 del actual, que hace mas de ocho días marchó del pueblo á ganar su vida, á su oficio de jornalero del campo sin que sepa su paradero.

Y en su virtud, encargo á los Sres Alcaldes y dependientes de este Gobierno de provincia que caso de ser habido el espresado Gregorio Bazquez lo pongan á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad. Logroño 20 de Marzo de 1855.—Francisco Latasa.

Para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta del servicio de la recaudacion de las contribuciones Territorial é Industrial de todos y cada uno de los pueblos de la provincia de Soria, cuyo remate se verificará el día 30 del presente mes, á las doce de la mañana y en el despacho de aquel Sr. Gobernador, se inserta á continuación la nota de los pueblos cuya recaudacion se halla á cargo de sus respectivos Ayuntamientos y que desde luego pueden contratarse. Logroño 20 de Marzo de 1855.—Francisco Latasa.

CUOTAS Y RECARGOS DE UN TRIMESTRE.

	Por territorial.	Por industrial.	TOTAL
PARTIDO DE AGREDA.			
Agreda.	23566	4250	27816
Aldeaelpozo.	1798	148	1946
Aldehuela de Agreda.	399	44	443
Beratón.	1398	137	1535
Borobia.	4396	374	4770
Castilruiz.	3820	121	3941
Carbon.	539	25	564
Cigudosa.	958	209	1167
Chía.	3717	476	4193
Collado (el).	1138	22	1260
Cuesta (la).	1294	20	1314
Cueva (la).	1198	80	1278
Débanos.	1278	140	1418
Fuentes de Agreda.	998	0	998
Fuentestrún.	1398	44	1442
Fuentevella.	359	8	367
Losilla (la).	559	12	571
Matalebreras.	2798	234	3032
Muro de Agreda.	2958	40	2998
Noviereas.	6395	1214	7607
Olvega.	10067	564	10631
Pinilla del Campo.	2396	0	2396
Pozalmuro.	4436	165	4601
San Felices.	1438	57	1495
San Pedro Manrique.	2556	984	3540
Suellacabras.	1198	220	1418
Tajahuerca.	1677	17	1694
Trebago.	1837	210	2047
Valdelagua.	799	69	868
Valdemoro.	399	0	399
Valdeprado.	969	220	1189
Vea.	565	0	565
Villar del Campo.	2878	17	2895
Villarijo.	559	30	589
Vozmediano.	1598	240	1838
	94432	10391	104823
PARTIDO DE ALMAZAN.			
Almazan.	13302	4350	17652
Andaluz.	1558	67	1625
Berlanga.	11186	2531	13517
Brias.	1737	32	1769
Cañamaque.	3200	201	3401
Chércoles.	2616	99	2715
Fuentelmonge.	3597	256	3853
Mallona (la).	799	44	843
Monteagudo.	4415	575	4990
Morales.	1238	41	1279
Moron.	6541	879	7220
Rebollo.	1861	50	1911
Seron.	5595	581	6176
Torlengua.	3317	164	3481
Valtueña.	2156	155	2289
Veldia los ajos.	1551	66	1617
	64269	9869	74138

PARTIDO DEL BURGO

Alcoba de la Torre.	799	5	804
Alcozár	2838	68	2906
Alcuvilla del Marqués	1198	25	1223
Aldea de San Esteban	1198	»	1198
Burgo de Osma.	11425	5819	17244
Casarejos.	1521	237	1758
Castillejo de Robledo	1278	50	1328
Espeja.	5015	107	5122
Fuentearmegil	3880	38	3918
Fuentecabron.	1857	17	1874
Fuentecantales	479	22	501
Gormaz	799	24	823
Herrera	657	8	665
Langa.	4715	620	5335
Liceras	1648	84	1732
Modamio	879	8	887
Muriel de la Fuente	978	24	1002
Muriel Viejo	399	5	404
Navaleno.	959	167	1126
Nograles.	559	9	568
Noviales	1597	25	1622
Osma.	5594	450	6024
Peñalba de San Esteban.	1598	58	1656
Perera (la).	799	17	816
Quintanilla de tres barrios.	1241	8	1249
Rejas de S. Esteban.	3357	89	3446
Retortillo.	4116	77	4193
San Esteban de Gormaz.	7414	983	8397
San Leonardo	2798	338	3136
Sanquillo de Paredes	919	»	919
Soto de S. Esteban.	1877	17	1894
Torralba del Burgo	2194	88	2282
Vadillo	679	25	704
Velilla de San Esteban.	984	17	1001
Villálbaro.	1557	25	1582
Zayas de Torre.	1997	119	2116

81802 9653 91455

PARTIDO DE MEDINACELI.

Aguaviva.	2556	119	2675
Aguilar de Montuenga	1858	79	1937
Alcuvilla de las Peñas	2156	74	2230
Almaluez.	4196	149	4345
Alpanseque	2758	74	2832
Ambrona.	1278	25	1303
Arcos.	2636	874	3510
Baraona	5235	145	5380
Barcones.	4795	»	4795
Beltejar	2416	8	2424
Benamira.	2256	47	2303
Blocona	2517	124	2641
Conquezueta.	1686	8	1694
Chaorna	1631	49	1690
Esteras del Ducado	1158	49	1207
Fuencaliente de Medina.	2855	50	2905
Irruecha	3997	135	4132
Judes	3597	130	3727
Laina	2878	169	3047
Marozobel.	2636	49	2685
Medinaceli	9188	2050	11238
Mesquetillas	2349	33	2382
Niño de Medina	1997	58	2055
Montuenga.	3217	»	3217
Pinilla del Clmo	1438	25	1463
Radona.	1757	136	1893
Romanillos de Medina	3371	181	3552
Sagides.	2516	153	2669
Santa Maria de Huerta.	2878	262	3140
Somaen	1677	259	1936
Torre Vicente.	1438	30	1468
Utrilla.	3437	267	3704
Velilla de Medina.	4396	117	4513
Yelo.	3235	98	3333

97479 6026 100368

PARTIDO DE SORIA.

Abion.	1645	124	1769
Alameda (la).	2316	127	2443
Aldehuela del Rincon.	340	55	395
Almazul.	3517	242	3559
Arancon.	1558	9	1567
Arguijo.	1079	59	1118
Barrio-Martin.	759	33	792
Bliccos.	950	94	1044
Buberos.	2552	75	2627
Cabrejas del Pinar.	1859	140	1999
Carabantes.	2399	196	2595
Carrascosa de la Sierra.	1002	111	1113
Castillrio.	1410	196	1606
Cihuela.	4316	150	4466
Covaleda.	2516	615	2913
Cuéllar de la Sierra.	616	»	616
Chavaler.	619	33	652
Deza.	7831	2800	10631
Duruelo.	1538	425	1961
Estepa de San Juan.	483	16	499
Golmayo.	799	64	863
Gómara.	6014	830	6844
Mazaterón.	2998	93	3091
Miñana.	1238	41	1299
Molinos de Duero.	359	142	501
Montenegro Cameros.	3058	140	3178
Peñalcázar.	1795	48	1843
Póveda.	1108	117	1315
Tintana Redonda.	2001	144	2145
Quiñonería.	1078	46	1124
Reznos.	2399	141	2540
Rollamienta.	1086	»	1086
Salduero.	240	140	380
San Quillo de Alcazar.	1458	66	1504
Soria.	20120	14000	34120
Tardajos.	2878	144	3092
Torrubia.	2596	139	2735
Valdebellano de Tera.	4726	289	5015
Ventosa de la Sierra.	799	17	816
Villaseca de Arciel.	996	42	1040
Vinuesa.	2878	707	3585

100201 22826 123027

Soria 9 de Marzo de 1855.==Mariano Torregrosa.

Nota de los pueblos cuyo servicio de recaudaciones está contratado por los Sres. Perlado y hermano de esta Capital y termina en fin del presente año.

PARTIDO DE AGREDA.

Acrijos.	399	»	399
Aldehuelas (las).	3987	60	3957
Armejún.	399	»	399
Bretun.	1398	133	1536
Buimanco.	679	»	679
Cardejon.	1857	54	1911
Castejon.	1717	39	1756
Collado (el).	1238	25	1293
Cuesta (la).	1294	20	1314
Diustes.	1198	91	1289
Esteras de Luvia.	2396	64	2460
Fuentes de Magaña.	839	209	1048
Hinojosa del Campo.	8118	61	3179
Huerteles.	1677	54	1731
Jaray.	2037	46	2083
Leria.	878	»	878
Magaña.	2137	145	2502
Matasejun.	1637	19	1656
Oncala.	1517	79	1596
Povar.	1158	75	1233
San Andres de San Pedro.	1058	57	1095
Sarnago.	1478	»	1478
Santa Cruz.	1458	45	1483
Tañiñe.	1318	»	1318
Valdegeña.	1397	54	1451

Valtageros.	878	25	903
Ventosa de S. Pedro	1358	29	1387
Villar de Maya.	1358	16	1374
Villar del Río.	1318	90	1608
Vizmanos.	1478	80	1558
Yanguas.	3388	1215	4253
	47787	2790	50677

PARTIDO DE ALMAZAN.

Abanco	845	"	845
Adradas.	2133	260	2413
Alaló.	1078	"	1078
Alentisque	2878	157	3035
Arenillas	2397	80	2477
Barca.	4036	178	4214
Bayubas de abajo.	4242	288	4530
Blacos	1478	60	1538
Bordecoréx.	1178	37	1215
Borjabad	1717	179	1896
Cabreriza.	1278	16	1294
Calatañazor.	2928	220	3148
Caltojar.	3797	220	4017
Centenera de Andaluz	2417	110	2227
Coscurita.	4914	568	5482
Cobertelada	3976	70	4046
Cuenca (la)	1837	58	1895
Escobosa de Almazan.	1518	5	1523
Frechilla	1757	60	1817
Fuentegelmes.	1997	9	2006
Fuentelarbol.	4955	141	5036
Fuentepinilla.	3357	118	3475
Jodra de Cardos.	1038	15	1053
Lumias.	1318	47	1365
Majan.	2037	90	2127
Matamala.	2933	182	3115
Momblona	2476	172	2648
Nafria la Llana.	1837	8	1845
Nepas.	2316	90	2406
Nódalo	959	16	975
Nolay.	2157	44	2201
Ontalvilla de Almazan	2397	41	2438
Paones.	2516	"	2516
Puebla de Eca.	1997	191	2188
Rollo.	1558	25	1583
Revilla.	2556	58	2614
Rioseco.	4476	176	4652
Riba de Escalote.	1478	39	1517
Soliedra.	1957	21	1978
Tajueco.	1397	91	1488
Taroda.	3198	164	3362
Torreblacos	1398	39	1437
Valderrodilla.	3078	58	3136
Velamazán.	3996	178	4174
Viana.	3518	110	3628
Villasayas.	3837	379	4216
	112641	5088	117729

PARTIDO DEL BURGO.

Alcubilla de Abellaneda.	2979	166	3145
Atanta.	2197	80	2277
Aylagas.	1075	17	1092
Berzosa.	1678	117	1795
Bocigas.	2597	55	2652
Boos.	2157	58	2215
Caracena.	1218	99	1317
Carascosa de Abajo.	1757	89	1846
Carrascosa de Arriba.	1198	54	1252
Cuevas de Ayllon.	2652	33	2685
Espejon.	1218	44	1262
Fresno de Caracena.	1837	78	1915
Hoz de Abajo.	878	"	878
Hoz de Arriba.	1158	8	1166
Inés.	2636	108	2744
Lodares de Osma.	959	67	1026
Losana.	2516	328	2844
Madruedano.	1598	16	1614
Matanza.	1038	8	1046

Niño de San Esteban.	1997	98	2095
Montejo de Licerias	4795	295	5090
Morruera.	2998	33	3031
Nafria de Ucero.	1957	8	1965
Olmillos.	2276	8	2284
Piquera.	1797	51	1848
Quintanas de Gormaz.	1575	50	1623
Quintanas Rubias de Abajo.	1677	29	1706
Quintanas Rubias de Arriba.	1398	25	1423
Recuerda.	3238	125	3363
Santa María de las Oyas.	2397	136	2533
Tabeila.	1598	102	1700
Tarancueña.	2718	135	2853
Torremoncha.	2411	8	2419
Ucero.	959	447	1406
Valdanzo.	2556	116	2672
Valdemaluque.	2958	64	3022
Valdearros.	2037	33	2070
Valdelebro.	1677	85	1760
Valbenedizo.	1717	16	1733
Vidé.	1558	91	1649
Villanueva de Gormaz.	1118	54	1172
	80556	3432	85988

PARTIDO DE MEDINAZELI.

Barcones.	4795	82	4877
	4795	82	4877

PARTIDO DE SORIA.

Abejar.	2882	352	3234
Ariud.	2632	36	2668
Alconaba.	2593	44	2637
Aldealseñor.	1875	83	1958
Aldealaflen.	3078	33	3111
Aldeatices.	613	16	631
Aldehuela de Periañez.	1717	"	1717
Almajano.	2456	231	2687
Alnarail.	1238	67	1305
Almarza.	2253	760	2995
Almenar.	3624	332	5956
Arévalo.	1844	16	1860
Buitrago.	2516	58	2574
Cabrejas del Campo.	2096	41	2137
Calderuela.	1478	87	1565
Candilichera.	3364	61	3421
Canredondo.	842	17	859
Carbonera.	1218	16	1234
Castil de Tierra.	1278	20	1298
Cidones.	1837	132	1969
Cirujales.	2177	16	2193
Cortos.	1042	25	1067
Cubo de la Sierra.	3437	181	3618
Cubo de la Solana.	3238	201	3439
Cuevas (las).	1278	25	1303
Dombellas.	1397	8	1405
Fraguas (las)	1299	95	1395
Fuentecantos.	1593	129	1727
Fuentetova.	1238	120	1358
Gallinero.	4571	110	4487
Garay.	1907	183	2180
Herreros.	1438	160	1598
Hinojosa de la Sierra.	2120	39	2159
Iluero.	1418	"	1418
Ledesma.	2958	144	2102
Montenegro de Cameros.	3038	140	3178
Muedra (la).	1138	330	1468
Narros.	1597	100	1697
Nabalcaballo.	1797	25	1822
Nomparedes.	1937	16	1973
Ocenilla.	919	16	935
Oteruelos.	1438	25	1463
Pedrajas.	1198	63	1261
Peroniel.	2636	90	2731
Portelrriabio.	879	33	912
Portillo.	839	16	855
Rabanos (los).	2865	158	3023
Renieblas.	3119	102	3221

Rebollar.	1396	74	1470
Royo (el).	4319	128	4447
San Andrés de Almarza.	1996	153	2149
Sauquillo de Boñices	1837	1	1837
Sotillo del Rincon	2037	225	2262
Tardelcuente.	2237	64	2301
Tardesillas.	1118	52	1170
Tejado.	3792	148	3940
Tera	1358	107	1465
Torrearevalo.	1318	33	1351
Velilla de la Sierra.	2037	25	2062
Villavueña.	2077	168	2245
Villaciervos	3480	165	3645
Villar del Ala.	1478	205	1683
Villares (los).	2197	54	2251
Villaverde.	1398	41	1439
	129925	6600	136525

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ha llegado á noticia de esta Corporacion que en algunas aldeas y pueblos de corto vecidario, en que no es posible proveerse de maestros con título para el desempeño de las escuelas por ser muy cortas las dotaciones, los Ayuntamientos, sin contar con esta Comision, ponen al frente de ellas sugetos por lo regular de muy poca instrucción; los contratan por tiempo determinado como si fuesen guardas de campo ú otros empleados de villa, no sujetos á reglamento alguno; les señalan dotaciones mezquinas con las cuales no pueden cubrir sus mas urgentes necesidades; los despiden cuando conviene á sus miras, y hasta les obligan á contraer obligaciones humillantes que, ademas de separarlos de sus principales deberes, rebajan considerablemente la dignidad del profesorado. El artículo 17 de la ley de instrucción primaria de 21 de Julio de 1858 autoriza esta clase de maestros en pueblos pequeños, cuando no los haya con título. La Real orden de 18 de Enero de 1847 previene que los Ayuntamientos en esta clase de pueblos elijan las personas que hayan de encargarse de la enseñanza; pero con la precisa condicion de que ha de ser con conocimiento y aprobacion de las Comisiones superiores de instrucción primaria, no pudiendo dichos Ayuntamientos destituir á estos maestros de sus cargos sin la aprobacion de las mismas. Por lo tanto, y para evitar en lo sucesivo males de tanta trascendencia, esta Corporacion ha tenido á bien disponer lo siguiente.

- 1.^a Cuando sea posible formar distritos escolares de dos ó tres pueblos pequeños que se hallen próximos y que entre todos ellos puedan reunir una dotacion regular, cuidará el Inspector de ponerlo en conocimiento de esta Corporacion para anunciar la vacante á fin de proveerle en un maestro con título.
- 2.^a En donde esto no sea posible, los Ayuntamientos darán parte á esta Corporacion de los sugetos que se hallen al frente de las escuelas para mandar la aprobacion, si lo juzga oportuno.
- 3.^a Solo en el caso de que no soliciten las escuelas maestros con título; se consentirá á los Ayuntamientos encargar de la enseñanza á sugetos que carezcan de este requisito.
- 4.^a Tampoco se consentirá que continúen al frente de las escuelas sugetos que no tengan diez y ocho años cumplidos y que no observen buena conducta moral y religiosa; y para poder optar en lo sucesivo á estas escuelas, acreditarán los interesados estas dos circunstancias con la partida de bautismo y una certificacion firmada por el Cura y el Alcalde del pueblo de su residencia, cuyos documentos remitirán los Ayuntamientos á esta Comision juntamente con el nombramiento de maestro.
- 5.^a Las dotaciones y retribuciones de estos maestros serán las prescritas en la circular de 28 de Enero de este año, inserta en el boletin de 31 del mismo, y se les dará tambien casa para vivir ó el alquiler de ella.
- 6.^a Una vez aprobados los nombramientos de estos encargados de la enseñanza, no podrán ser removidos, sin ponerlo ántes en conocimiento de esta Comision.
- 7.^a Siendo tan importante en las escuelas la dignidad de los profesores, se procurará no rebajarla en lo mas mínimo

dándole encargos impropios del magisterio, y que puedan distraerle de la enseñanza.

8.^a Los Alcaldes de los pueblos que tengan aldeas ú otros pueblecitos agregados, harán que estas disposiciones lleguen á conocimiento de sus aldeas ó pueblos respectivos.

El Inspector cuidará de la puntual observancia de cuanto se previene en esta circular, y si para su realizacion encontrase algun obstáculo, lo pondrá en conocimiento de esta Comision para hacer que desaparezcan lo ántes posible estos abusos que tanto perjudican la enseñanza. Logroño 20 de Marzo de 1855.—E. P., *Francisco Latasa*.

Se halla vacante la Escuela de niños del Barrio de Barea de esta Capital, dotada con 1460 rs. anuales pagados por el Excmo. Ayuntamiento del fondo municipal y casa para habitar el Maestro. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias acompañadas de los documentos correspondientes. Logroño 21 de Marzo de 1855.—E. P., *Francisco Latasa*.

El Señor Licenciado D. Enrique Elias, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Inocencio Segura, vecino de Milagro, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirsele perjurio en cierta declaracion prestada; para que se presente en este mismo Juzgado, en el término de treinta dias, contados de esta fecha, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, y ser notificado del proveido de catorce de Diciembre último: que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Alfaro doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Enrique Elias*.—Por mandado de dicho Señor, *Bernardino Mazquiarán*.

D. Ildelfonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y Agentes de proteccion y seguridad pública hago saber: Que segun exhorto recibido por el correo de ayer del Sr. Juez de 1.^a Instancia de Calahorra se ha seguido causa criminal en aquel Partido contra Pablo Merino y Alguacil, y consortes vecino de Ausejo, por la que en Real sentencia de diez y siete de Febrero último se impuso entre otras penas al espresado Pablo la de dos meses de arresto mayor, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido conseguir aun su presentacion en aquel Tribunal para el cumplimiento de dicha pena, y sin que se tengan mas datos acerca de su paradero, que el de haber salido en busca de ocupacion á uno de los pueblos de la Rioja alta. En su consecuencia de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) requiero á las referidas Autoridades y por la mia les suplico que tan luego vean inserta esta requisitoria en el Boletin oficial de la Provincia y caso de ser habido el espresado Pablo Merino y Alguacil se sirvan proceder á su captura y conducion á este Juzgado para yo hacerlo al de Calahorra; pues en hacerlo así administrarán cumplida justicia é yo me obligo al tanto, cuando los suyos viere. Dado en Logroño á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Ildelfonso S. Millan*.—Por mandado de su Sria., *Angel Muro*.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

Comentada por D. Blas Diaz Mendivil, Vice-Presidente que ué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

2.^a EDICCIÓN.

Corregida y adicionada por el autor con las disposiciones expedidas, desde 18 de Junio de 1851, incluso, con varias observaciones, el Reglamento de exenciones físicas, publicado en la Gaceta del 8 de Marzo de 1855, y el correspondiente formulario. *Se vende á 22 rs. en casa de D. Juan Cruz Urturi—en Logroño.*

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.